

**Resolución de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e
Igualdad, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alquiler Bono
Alquiler Joven durante el ejercicio 2026, y convocatoria 2026.**

La garantía constitucional del derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada, así como el reconocimiento legal de tal derecho en la normativa vigente en materia de vivienda, obliga a las administraciones públicas a promover actuaciones que faciliten el acceso al mercado inmobiliario de aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso, entre los que se incluye, sin duda alguna, los jóvenes.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, implementó, por primera vez, una línea de ayudas directas para el pago del alquiler de su vivienda habitual por parte de la población joven denominada Bono Alquiler Joven. La ordenación, instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de estas ayudas, así como su abono una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlo dentro de las condiciones y límites establecidos en el citado Real Decreto, se atribuye a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hace constar que, si bien la línea correspondiente al Bono Alquiler Joven se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no contemplaba de forma expresa dotación para la anualidad 2026. Ello obedece a que los fondos estatales destinados a este programa fueron transferidos a la Generalitat en fecha 19 de diciembre de 2025, lo que condicionó su adecuada programación y tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2025. Esta circunstancia ha determinado la necesidad de articular la convocatoria con cargo al ejercicio 2026, a fin de garantizar la correcta ejecución y justificación de los fondos en los plazos establecidos. Asimismo, se hace constar que esta línea de ayudas sí ha sido incorporada en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2026-2028, actualmente en tramitación. Finalmente, debe señalarse que no se trata de una nueva línea subvencional, sino de la continuidad de un programa ya existente, cuya previsión temporal se ha visto alterada por las circunstancias expuestas.

En el contexto de la normativa estatal, el Bono Alquiler Joven está configurado como una ayuda de 250 euros mensuales para las personas jóvenes de hasta treinta y cinco años incluidos, con objeto de facilitar su emancipación. La unidad de convivencia no podrá tener ingresos superiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). La ayuda se concede por un plazo de dos años, es decir, se trata de una ayuda total de 6.000 euros repartida en 24 mensualidades, tiempo que puede ser suficiente para dar un impulso decidido a los jóvenes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.5 y 4.6 del *Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público*, según la nueva redacción dada por el artículo 71 del *Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado*, las ayudas reguladas en la presente resolución no quedan sujetas a la obligación establecida en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al

tener por finalidad el abono de las rentas de alquiler de la vivienda habitual de personas físicas que no desarrollan actividades económicas. En consecuencia, dichas ayudas no constituyen una ventaja económica que pueda falsear o amenazar la competencia ni afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros, por lo que no resulta preceptiva su notificación ni comunicación a la Unión Europea.

En el proceso de elaboración de esta resolución y de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 1/2025, de 6 de febrero, de la Generalitat, ha emitido informe la Abogacía de la Generalitat y la Intervención Delegada, y se han realizado los trámites pertinentes.

Es competente para dictar la presente resolución la vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones en relación con el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, en uso de las atribuciones que me son conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobación de las bases reguladoras

Aprobar las bases reguladoras de la concesión del Bono Alquiler Joven para la convocatoria del ejercicio 2026 que se exponen a continuación, así como la delimitación de áreas y límites del importe de la renta de arrendamiento o precio de la cesión de uso de la vivienda o habitación que se establecen en el Anexo I.

Base primera. Objeto y ámbito

1. Las presentes bases tienen por objeto regular en régimen de concurrencia competitiva la concesión del Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a las personas arrendatarias o cesionarias.
2. El Bono Alquiler Joven a que se refieren las presentes bases reguladoras se aplicará en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.
3. Las ayudas que constituyen el Bono Alquiler Joven tendrán carácter finalista y se destinarán a contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de uso de la vivienda o habitación habituales facilitando tanto el acceso como, en su caso, la continuación en el disfrute de las ya arrendadas o cedidas.

Base segunda. Actuaciones subvencionables.

1. Será objeto de la subvención Bono Alquiler Joven, en los términos regulados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y en las presentes bases reguladoras y siempre dentro de las disponibilidades

presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación durante el periodo subvencionable de la ayuda.

2. No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

Base tercera. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Todos los titulares del contrato deberán tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España. Todas las personas que integran la unidad de convivencia deberán cumplir esta condición en el momento de la solicitud. Las personas beneficiarias deberán facilitar su número de Documento Nacional de Identidad, así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el Número de Identificación de Extranjero. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.

c) Ser titular, o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación, con destino a residencia habitual y permanente, y ubicada en la Comunitat Valenciana. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización lo sea en los términos de la Ley 29/1994. En cualquier caso, el contrato de alquiler o cesión de uso de vivienda o habitación deberá tener una duración mínima de un año.

Quedan excluidos los siguientes tipos de contrato de arrendamiento:

- Arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, «Arrendamientos para uso distinto de vivienda»,
- Arrendamientos formalizados al amparo de la legislación turística.
- Subarriendo de vivienda o habitación.

Si existieran varios contratos de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación durante el periodo subvencionado deberán ser consecutivos y sin interrupción entre ellos.

En caso de no disponerse de contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de presentación de la solicitud, la persona solicitante deberá cumplimentar la solicitud que contendrá la declaración responsable relativa a la obligación de aportar el contrato correspondiente y que deberá formalizarse y aportarse a la administración en el plazo de 2 meses desde la publicación de la resolución de concesión.

d) La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y

permanente de la persona arrendataria o cesionaria que conste en el contrato de arrendamiento en los términos establecidos en la base cuarta.

e) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá cumplir lo establecido en la base quinta.

f) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, a la que denominaremos unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

La cuantía de los ingresos se acreditará en la forma establecida en la base sexta.

2. Cuando las personas titulares del contrato sean dos o más en una misma vivienda, cada una de ellas podrá solicitar y ser beneficiaria de las ayudas si reúne los siguientes requisitos:

a) Que, en el momento de solicitar la ayuda todas las personas titulares del contrato tengan una edad no superior a 35 años, incluida la edad de 35 años.

b) Que los ingresos individuales de cada una de las personas solicitantes se correspondan con una renta anual igual o inferior a 3 veces el IPREM.

c) Que la suma de las rentas anuales de las personas que integran la unidad de convivencia se encuentre dentro de los siguientes límites:

- Cuando convivan dos personas jóvenes que pudieren ser beneficiarias: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

- Cuando convivan tres o más personas jóvenes que pudieren ser beneficiarios: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Este incremento del límite de renta anual no será de aplicación para el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación, al que resultará de aplicación el límite establecido con carácter general en la base tercera, apartado f).

3. Cuando en una misma habitación convivan más de una persona joven, solo una podrá ser beneficiaria del Bono Alquiler Joven aun cuando ambas sean titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

4. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la vivienda se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

d) Que las personas o unidades de convivencia disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 42/2022, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con la única salvedad del cumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social exigido en la letra e) del apartado 2, de dicho artículo 13, que queda exceptuado.

6. A los efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, forman una unidad de convivencia las personas que estén empadronadas en una misma vivienda durante el periodo subvencionable, existan o no lazos familiares entre ellas. Los requisitos y condiciones de aplicación para ser persona beneficiaria de la ayuda deberán ser cumplidos por la persona solicitante y, en la forma en la que se establezca en estas bases, por el conjunto de los miembros de la unidad de convivencia a la que se destina la vivienda.

En el caso de que la persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o de cesión de vivienda en el momento de la solicitud, tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia los declarados en la solicitud a los efectos de esta resolución.

En el supuesto de que en el certificado de empadronamiento consten personas que no figuren incluidas como miembros de la unidad de convivencia en la solicitud de ayuda y no se subsane dicha circunstancia en el plazo concedido al efecto, se entenderá que la persona solicitante desiste de su solicitud, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

No obstante lo anterior, no procederá el desistimiento cuando la persona solicitante acredite debidamente alguna de las siguientes circunstancias respecto de dichas personas:

- Que no residen de forma efectiva en la vivienda, mediante certificado municipal expedido al efecto o mediante acreditación de haber solicitado su baja en el padrón municipal.
- Que no disponen del derecho de uso de la vivienda.

La admisión de estas circunstancias quedará, en todo caso, condicionada al cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- a) Que las personas respecto de las cuales se solicita o acredita la baja o la no residencia efectiva no figuren incluidas como miembros de la unidad de convivencia en la solicitud de ayuda.
- b) Que no exista entre dichas personas y la persona solicitante relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento.

En los casos de separación o divorcio, los menores en régimen de custodia compartida se considerarán integrantes de cada una de las unidades de convivencia de sus progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecida.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas, salvo el supuesto contemplado en el apartado anterior.

7. Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán cumplirse en el momento de la solicitud de la ayuda y durante todo el periodo para el que se conceda, a excepción del requisito de edad que deberá cumplirse únicamente en el momento de la solicitud.

Base cuarta. Condición de vivienda habitual y permanente y cambio de residencia

1. La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria que conste en el contrato de arrendamiento y de las demás personas que integran la unidad de convivencia, por lo que deberán encontrarse empadronadas en la vivienda con anterioridad al momento de solicitar la ayuda y así acreditarse mediante certificado colectivo o volante único de empadronamiento en el que deberá constar, a fecha de solicitud las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión o la persona que tiene una habitación arrendada o cedida en uso.

En el caso de que la persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o de cesión de vivienda en el momento de la solicitud, pero esté en condiciones de suscribirlo y hasta en tanto ello tenga lugar, a efectos de la comprobación del límite máximo de renta contenido en él se tomará como unidad de convivencia la declarada por la persona solicitante en su solicitud de ayuda. Si finalmente resultara beneficiaria de la ayuda deberá aportar el certificado colectivo o volante único de empadronamiento en el plazo de 3 meses desde la publicación de la resolución de concesión.

2. Con el objeto de favorecer la movilidad laboral y no desincentivar el cambio de residencia de la persona beneficiaria, esta no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta resolución y se formalice sin interrupción temporal. Para ello, deberá comunicarse al órgano concedente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cambio de domicilio a otro ubicado en el mismo municipio o en otro municipio localizado en la Comunitat Valenciana sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso.
- b) Cambio de domicilio a otro ubicado fuera de la Comunitat Valenciana, en una comunidad o ciudad autónoma diferente, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso. En este caso el órgano concedente resolverá la pérdida del derecho a la subvención o a seguir percibiendo el cobro de esta en la Comunidad Valenciana.

En ambos casos, el cambio de domicilio deberá notificarse al órgano concedente en el plazo máximo de

quince días hábiles desde la firma del nuevo contrato. Esta comunicación se realizará, preferentemente, cumplimentando el formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Generalitat, https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto con la comunicación deberá acompañarse el nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Bono Alquiler Joven.

3. Los beneficiarios del Bono Alquiler Joven en otra comunidad o ciudad autónoma que cambien su domicilio a otro ubicado en la Comunitat Valenciana sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso deberán comunicar dicho cambio al órgano concedente que resolverá la concesión de la ayuda desde la misma fecha y por el plazo máximo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 42/2022, descontando el plazo ya disfrutado en la comunidad de origen y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento. Dicha comunicación deberá ser realizada en el plazo máximo de quince días hábiles desde la firma del nuevo contrato preferentemente, cumplimentando el formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Generalitat, https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, o en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañado, en todo caso, de la documentación establecida en la convocatoria.

4. En los supuestos del apartado 2.b) y 3 el límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión en la nueva comunidad autónoma o provincia de destino se fija en 900 euros mensuales. Asimismo, y para estos casos, el requisito del límite de rentas anuales será de 4 veces el IPREM.

5. En el supuesto de tratarse de persona beneficiaria con base en un contrato de alquiler o cesión de una habitación, se procederá de forma análoga, si bien, en este caso, no será de aplicación la elevación del límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión y del límite de rentas anuales.

Base quinta. Renta arrendaticia o precio de cesión

1. La renta arrendaticia o precio de cesión de uso de la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o cesión serán, como máximo, los que se establecen en el Anexo I en función de la localidad donde este emplazada la vivienda de conformidad con la delimitación de áreas establecida en él.

2. En el supuesto de que la persona solicitante no tuviera suscrito contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de formalizar la solicitud de la ayuda se presumirá, *a priori*, un importe máximo mensual de renta de alquiler o cesión de uso para el cálculo de la ayuda igual al contenido en el Anexo I. No obstante lo anterior, el precio de la renta o cesión reales será el límite a tener en cuenta para el cálculo del importe del Bono Alquiler Joven que corresponda en los términos que derivan de las presentes bases, minorándose en su caso proporcionalmente entre los beneficiarios la cuantía inicial de la ayuda concedida, si el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación que constara en los contratos fuera inferior a la que sirvió de base para su cálculo, y teniendo en cuenta los criterios contenidos en los párrafos anteriores.

Base sexta. Valoración de los ingresos.

1. Para la determinación de los ingresos a que hace referencia la base tercera, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Se partirá de las cuantías de las bases imponibles general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a la declaración o declaraciones presentadas correspondientes al ejercicio 2024, por la persona solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- b) Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, correspondiente al ejercicio 2024. Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, deberá acompañar declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) acreditativo del alta en la actividad.
- c) Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

2. En el caso de personas que manifiesten su oposición expresa a la consulta a través de la AEAT de los ingresos correspondientes al citado ejercicio, deberá aportarse para cada persona de la unidad de convivencia en estas circunstancias certificado de renta del ejercicio 2024, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

En aquellos supuestos en que la Administración no pudiera obtener los datos necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, podrá requerir a la persona interesada, para su subsanación, la aportación de declaración responsable sobre los ingresos correspondientes al ejercicio 2024, acompañada, según la situación en que se encuentre, de la siguiente documentación:

- Personas que trabajan por cuenta ajena: certificaciones de todos los centros de trabajo para los que se haya trabajado en el ejercicio correspondiente, en donde se indique los ingresos totales percibidos o pendientes de recibir para todo el ejercicio fiscal.

- Personas que trabajan por cuenta propia: justificantes de los ingresos trimestrales a cuenta del IRPF del ejercicio fiscal correspondiente.

- Certificado expedido por LABORA o por el Servicio de Empleo Estatal (SEPE) con indicación de los ingresos percibidos durante el citado periodo por razón de situación de desempleo.

- Certificación expedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) acerca de situación actual de desempleo y del certificado de la última situación de prestaciones; certificado de importes actuales e información acerca del certificado de importes en un periodo determinado en relación con la persona solicitante de la ayuda y demás personas de la unidad de convivencia.

- En el caso de pensión de jubilación, de incapacidad permanente, de invalidez, viudedad, orfandad u otras, prestación de servicios sociales o cualquier otro tipo de ayuda económica, deberá aportar certificación emitida por el organismo competente, con indicación de los ingresos obtenidos durante el último ejercicio fiscal vencido.

– Certificación expedida por el órgano competente en materia de renta valenciana de inclusión, acreditativa de las prestaciones percibidas por la persona solicitante de la ayuda o por alguno de los miembros de la unidad de convivencia (Renta Valenciana de Inclusión).

– Documentación acreditativa de la percepción de Rendimientos del capital mobiliario o inmobiliario.

– Documentación acreditativa de la percepción de Atribuciones de renta.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

3. En el caso de que la persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o de cesión de vivienda en el momento de la solicitud, pero esté en condiciones de suscribirlo y hasta tanto ello tenga lugar, a efectos de la comprobación del límite establecido en la base tercera apartado 1 f) se tomará como unidad de convivencia la declarada por persona solicitante en su solicitud de ayuda.

Base séptima. Criterios para la concesión de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en estas bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva siendo el único criterio de valoración el nivel de ingresos de la persona solicitante, que se determinará de conformidad con lo dispuesto en la base sexta, ordenándose las solicitudes por nivel de ingresos de menor a mayor según resulte de las veces IPREM calculado y con el límite establecido en la base tercera.

2. Cuando varias solicitudes hubieran obtenido igualdad de veces IPREM, a efectos del desempate, primará la solicitud presentada con anterioridad acompañada de la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria. En caso de persistir el empate, este se dirimirá por sorteo.

Base octava. Procedimiento de concesión.

1. El Bono Alquiler Joven se concederá régimen de concurrencia competitiva en conformidad con el artículo 163 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, hasta agotar el crédito con que esté dotada la convocatoria. Agotado el correspondiente crédito no será posible conceder más ayudas aun cuando las personas solicitantes reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas o se liberara parte del crédito inicialmente disponible, por renuncia de las personas beneficiarias o por no haber aportado estas la preceptiva justificación en plazo, previa resolución administrativa, podrá dictarse una resolución complementaria de concesión.

A tal efecto, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención a la persona o personas cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas exclusivamente por insuficiencia de crédito y figuren a continuación según el orden de prelación establecido, siempre que el crédito disponible sea suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes pendientes.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la conselleria competente en materia de vivienda que será publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.

4. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas

subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en esta resolución, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.

5. En la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de concesión se aplicará lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en los artículos 163 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en lo no previsto será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base novena. Consulta interactiva de datos e Información relativa al tratamiento de datos personales.

1. Para la tramitación de la ayuda, la persona solicitante podrá autorizar expresamente en la solicitud a la Administración para la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la información relativa a los ingresos de la persona solicitante y demás miembros que integran la unidad de convivencia.

2. Para tramitar la ayuda, la Administración actuante podrá consultar los siguientes datos de la unidad de convivencia, salvo que la persona solicitante se opusiera a ello a:

a) Dirección General de Policía: verificar los datos de identidad de un ciudadano y consulta y verificación de datos de residencia de extranjeros.

b) Tesorería General Seguridad Social: la vida laboral de la persona solicitante o demás personas integrantes de la unidad de convivencia.

c) Dirección General del Catastro: consulta de los datos catastrales u obtención de información en relación con la titularidad catastral de bienes inmuebles en favor de la persona solicitante o alguna de las que forman parte de la unidad de convivencia de alguna vivienda en España.

d) Instituto Nacional de la Seguridad Social: consultar prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas y las de Incapacidad Temporal, prestación por nacimiento y cuidado de menor en relación con la persona solicitante o cualquiera de las que forman parte de la unidad de convivencia.

e) Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE): obtener información acerca de situación actual de desempleo y del certificado de la última situación de prestaciones; certificado de Importes actuales e información acerca del certificado de Importes en un Periodo determinado en relación con la persona solicitante de la ayuda y demás personas de la unidad de convivencia.

f) Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia: prestaciones percibidas por la persona solicitante de la ayuda o por alguno de los miembros de la unidad de convivencia (Renta Valenciana de Inclusión).

3. En el caso de unidad de convivencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la persona solicitante deberá firmar declaración responsable en la que manifieste que:

Ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación en la solicitud de:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de

las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

4. La administración realizará las consultas necesarias a través de la Plataforma de Interoperabilidad Administrativa (PAI). No podrá cederse a terceros la información recabada de carácter tributario o económico.

5. En el caso de que la persona solicitante o alguna de las que integran la unidad de convivencia mayor de 16 años no autorice o se oponga a dichas consultas, deberá indicar los motivos y aportar, en su caso, el documento acreditativo correspondiente.

Base décima. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción y tramitación del procedimiento corresponderá a los Servicios Territoriales de Vivienda, en su respectivo ámbito de actuación, quienes de oficio acordarán todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se publicarán en la Sede electrónica de la Generalitat, a través del siguiente enlace, https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud, pudiendo los instructores en el ejercicio de sus competencias notificar de forma individualizada para conceder plazo de subsanación.

2. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en la Sede Electrónica de la Generalitat, https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, los listados provisionales de solicitudes admitidas y el de excluidas por resultar incompleta la documentación presentada o por no resultar acreditada la concurrencia de los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda; con indicación del medio para que cada persona solicitante pueda acceder a la información relativa al motivo de su exclusión. Las personas solicitantes que hubieren facilitado en su solicitud un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación de los listados provisionales mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el portal de www.gva.es, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos señalados en la legislación de procedimiento administrativo común o no se acompañe de la documentación que resulte exigible de acuerdo con estas Bases o se considere necesaria para resolver, aparecerá en el listado provisional como pendiente de subsanación, y la persona solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional para completar o subsanar la solicitud y/o documentación o para formular alegaciones. La documentación aportada fuera del plazo concedido no será tenida en cuenta para la concesión de la ayuda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si no se subsanara la documentación en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

4. Completada y analizada la documentación recibida, el órgano instructor elaborará un informe haciendo constar las solicitudes que deben considerarse desistidas por no haber aportado la documentación requerida o, habiéndola aportado, no subsane los reparos señalados, las que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deben ser estimadas, así como las que, no habiéndose dado por desistidas, se propone motivadamente su desestimación al no cumplir los requisitos exigidos en la normativa contenida en las presentes bases y de general aplicación o excedan del número posible de ayudas a conceder por agotamiento de la dotación económica de la convocatoria.

5. La propuesta de concesión de las ayudas se dictará por un órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Políticas Sociales de Vivienda o persona en quien delegue.

– Vocales: Cinco vocales, tres en representación de los Servicios Territoriales de la conselleria con competencia en materia de políticas sociales de vivienda y dos en representación de la Dirección General con competencia en materia de políticas sociales de vivienda entre el personal funcionario de esa misma Dirección General, una de las cuales actuará como secretaria del órgano colegiado, y cuya composición procurará atender, en todo caso, al principio de presencia equilibrada de ambos sexos, de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley Valenciana 9/2003, para la igualdad entre mujeres y hombres.

El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las solicitudes presentadas que cumplan y acrediten los requisitos exigidos por estas bases serán ordenadas de mayor a menor puntuación por el órgano colegiado, atendiendo a los criterios de baremación incluidos en estas bases, que elevará la propuesta de resolución motivada al órgano competente para resolver conteniendo el listado de solicitudes que deban ser estimadas, en función de las disponibilidades presupuestarias, y las que procede sean desestimadas por incumplimiento de los requisitos establecidos o por agotamiento del crédito presupuestario con que esté dotada la convocatoria.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

Base undécima. Resolución convocatoria y plazo. Recursos

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de políticas sociales de la vivienda dictar la resolución de concesión del Bono Alquiler Joven de acuerdo con lo establecido en la resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de servicios sociales, Igualdad y Vivienda, sobre la delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de delegación de competencias, en relación con lo establecido en el artículo 1 y el párrafo segundo de la disposición transitoria única del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. La resolución será motivada.

2. Las resoluciones que se dicten incluirán, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano colegiado a que hace referencia la Base décima, apartado 5, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, hayan sido estimadas por no rebasarse la cuantía

máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en estas bases.

La resolución determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria de la ayuda. Asimismo, la resolución, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, así como la no concesión por desistimiento. Todo ello sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de concesión de ayudas deberán expresar, igualmente, que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud de concesión del Bono Alquiler Joven, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión del Bono Alquiler Joven se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, en la Sede Electrónica de la Generalitat, https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, donde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados a través del enlace que se establezca en la correspondiente convocatoria. Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil al formular su solicitud podrán ser avisadas de la publicación de la resolución mediante mensaje de texto SMS. Asimismo, se enviará una comunicación a la carpeta ciudadana de las personas que hayan optado por relacionarse con la administración a través de medios electrónicos. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del Procedimiento Administrativo Común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

5. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, incumplimiento de los requisitos u obtención de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras comunicada al órgano concedente o de la que este tuviera conocimiento como consecuencia de las actuaciones de control podrán dar lugar a una modificación de la resolución de concesión.

En el supuesto de que la modificación sea causa de la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, el órgano competente para la concesión de las ayudas resolverá en tal sentido limitando el plazo de concesión de la misma hasta la fecha en que se considere efectiva dicha pérdida. En el supuesto de que la modificación afecte a la cuantía de la ayuda o al plazo de concesión, se resolverá lo procedente reajustando su contenido a las nuevas condiciones de concesión.

Base duodécima. Recursos

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Base decimotercera. Forma de justificación del Bono Alquiler Joven

1. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos al pago del precio de arrendamiento o cesión de usos de la vivienda o habitación objeto de la ayuda a la parte arrendadora que conste en el contrato de arrendamiento y en la cuenta bancaria que se indique en el contrato. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación no quedara identificada la cuenta para el pago de la ayuda o esta hubiera sido modificada, será necesario aportar acreditación de la titularidad de la cuenta para el abono de la ayuda
2. La justificación del abono de la renta podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:
 - a. Justificante de la transferencia bancaria realizada al arrendador o cesionario de la vivienda o habitación del pago de la renta correspondiente a los meses subvencionados.
 - b. Recibo bancario domiciliado
 - c. Documentación bancaria que contenga la siguiente información: identificación de la persona que realice el ingreso, que deberán coincidir con la persona arrendataria de la vivienda, identificación de la cuenta corriente de destino donde se realiza el ingreso y concepto por el que se realiza, identificación de la vivienda y mensualidad correspondiente.
3. No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras.
4. Tampoco se admitirán otras formas de justificación del pago distintas a las mencionadas en el apartado segundo de esta base.
5. La documentación justificativa del abono del precio de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación deberá referirse en todo caso a mensualidades consecutivas y sin interrupción en caso de distintos contratos de arrendamiento.
6. La no presentación o la presentación incorrecta o incompleta de la documentación acreditativa del pago de la renta o precio de cesión determinará, el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, correspondiente a las mensualidades afectadas. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en la normativa de subvenciones que resulte de aplicación.
7. Asimismo, si el importe del gasto justificado en cada anualidad fuese inferior a la ayuda máxima concedida de acuerdo con las presentes bases, o se produjera concurrencia de ayudas y como consecuencia se superará el importe de la renta de alquiler, la ayuda de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, iniciándose si procede el procedimiento de reintegro de las cuantías indebidamente percibidas.

Base decimocuarta. Plazos de justificación y abono de la ayuda.

1. El Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria de forma periódica, previa aportación de

los recibos correspondientes en los plazos que se señalan a continuación:

- a) En el momento de la solicitud, y para contratos de arrendamiento o cesión de uso suscritos con carácter previo a la presentación de esta, deberán presentarse los justificantes de pago del precio de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación que hubieren sido abonados desde el 1 de mayo de 2025 o fecha de inicio del contrato si fuera posterior, hasta el momento de solicitud de la ayuda.
- b) Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2026, se presentará la documentación justificativa del pago de las mensualidades consecutivas de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación objeto de la ayuda abonadas por la persona beneficiaria hasta dicho momento y posteriores al momento de la solicitud.
- c) Del 1 al 31 de enero de 2027, se presentará la documentación justificativa del pago de las mensualidades consecutivas de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación objeto de la ayuda abonadas por la persona beneficiaria hasta dicho momento y posteriores al momento de la del segundo plazo de justificación.
- d) Para la segunda anualidad de la ayuda la justificación de los pagos de las mensualidades consecutivas de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación objeto de la ayuda abonadas por la persona beneficiaria se realizará durante los meses de junio, octubre y noviembre de 2027 y enero y julio de 2028.

2. La tramitación del pago de la ayuda se iniciará tras la aportación por parte de las beneficiarias de la justificación de su destino y de la comprobación de lo aportado por el órgano administrativo competente.

En el supuesto de concesión de la ayuda condicionada a la aportación del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación, no se procederá al pago de recibo alguno hasta tanto no se aporte el citado contrato, así como los recibos justificativos del pago.

3. La presentación de los justificantes de pago se realizará acompañada de la solicitud de pago, que será cumplimentada telemáticamente, y presentada preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto en la Sede electrónica de la Generalitat, página web https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, donde se podrá obtener el formulario de solicitud de pago para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de los justificantes de pago, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de solicitud de pago, imprimirlo y debidamente firmado, presentarlo junto con los justificantes de pago correspondientes en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las personas beneficiarias podrán presentar escrito de renuncia tal y como se establece en el art. 94 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La renuncia al Bono Alquiler Joven se realizará mediante formulario cumplimentado telemáticamente, y presentado preferentemente a través del procedimiento electrónico establecido al efecto en la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad Vivienda, www.gva.es, donde se podrá obtener el formulario de renuncia para cumplimentar. En caso de no utilizarse el trámite electrónico previsto para la presentación de la renuncia, la persona interesada deberá cumplimentar electrónicamente el formulario de renuncia imprimirlo y debidamente firmado, presentarlo en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base decimoquinta. Reintegro y minoración de las subvenciones

1. Son causas de revocación y reintegro de las subvenciones las que las que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, así como el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras. En este sentido, se iniciará un procedimiento que podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las previsiones de los artículos 37 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de los artículos 91 a 101 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General de la Generalitat, en el marco del procedimiento de control, aprecian concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base decimosexta. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

La Conselleria competente en materia de vivienda es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de esta ayuda, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En la convocatoria que se deriva de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas/subvenciones, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando los beneficiarios aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de la convocatoria y del otorgamiento de la ayuda, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dicha convocatoria.

En relación con el órgano colegiado regulado en esta norma, los datos de las personas que lo integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte de del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones

Base decimoséptima. Régimen jurídico

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por el Real Decreto 42/2022, de 19 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demás normativa de general y pertinente aplicación.

SEGUNDO.- Convocatoria de las ayudas

Convocar para el ejercicio presupuestario 2026 el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas del Bono Alquiler Joven, conforme a las condiciones que se establecen a continuación.

Primera. Bases de la convocatoria

Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Bono Alquiler Joven expuestas anteriormente.

Segunda. Financiación

1. Con el fin de atender las necesidades de gasto derivadas de la presente convocatoria para la concesión de las ayudas correspondientes al Bono Alquiler Joven, se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente en el capítulo IV del programa presupuestario 431I00 “Función Social de la Vivienda”, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, dentro de la línea de subvención S1897, por un importe total de 29.800.000,00 €, financiado mediante ingresos finalistas procedentes del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana por importe de 22.800.000,00 € y con aportación de la Generalitat por importe de 7.000.000,00 €.

De conformidad con lo previsto en la normativa de hacienda pública de la Generalitat, y dado el carácter plurianual del gasto, la citada cuantía se distribuye entre los ejercicios 2026, 2027 y 2028, correspondiendo al ejercicio 2026 el importe de 14.000.000,00 €, al ejercicio 2027 el importe de 11.000.000,00 € y al ejercicio 2028 el importe de 4.800.000,00 €.

2. No obstante lo expuesto, se podrá ampliar el importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria con posterioridad a su publicación si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones. y artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, en el supuesto de que por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana se transfiera fondos para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025 y en la cuantía que se acuerde; o bien mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

3. Asimismo, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, podrá preverse en la convocatoria que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibiliten el dictado de una

resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito inicialmente habilitado

4. La dotación económica para la concesión de ayudas de la convocatoria tendrá carácter plurianual para atender el pago de la ayuda de 24 meses, siempre que se sigan manteniendo los requisitos y circunstancias exigibles que determinaron la concesión de la ayuda.

Tercera. Objeto y condiciones de la concesión

1. Es objeto de convocatoria la concesión en régimen de concurrencia competitiva del Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas a las personas arrendatarias o cesionarias.

2. El Bono Alquiler Joven cuya concesión se convoca será de aplicación en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

3. Las ayudas que constituyen el Bono Alquiler Joven tendrán carácter finalista y se destinarán a contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente de las personas beneficiarias facilitando tanto el acceso como, en su caso, la continuación en el disfrute de las ya arrendadas o cedidas.

4. Los requisitos para poder ser beneficiario de las ayudas que constituyen el Bono Alquiler Joven se encuentran regulados en la base tercera de las bases reguladoras para la concesión de ayudas al alquiler Bono Alquiler Joven durante el ejercicio 2026.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud y la documentación anexa para la concesión de las ayudas se formalizará por quienes pretendan obtener la condición de persona beneficiaria o, en su caso, por sus representantes, mediante formulario cumplimentado electrónicamente que estará disponible en la página web de la Generalitat, www.gva.es, a través del siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, durante el plazo y la forma que se determina en la presente convocatoria. La solicitud se acompañará de la documentación que se detalla en el apartado 5.

Sólo se podrá presentar una solicitud por persona interesada, por lo que, si se detecta la presentación de varias solicitudes por la misma persona, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.

En el caso de que se presente un número de solicitudes de ayudas para el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión de habitación superior al número de habitaciones de que disponga una misma vivienda solo se admitirán a trámite las solicitudes que se correspondan con el número de habitaciones existentes según orden de entrada, rechazándose todas las demás.

La presentación del formulario de solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de otra forma presentadas o fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La presentación del formulario de solicitud, una vez cumplimentado telemáticamente, junto con la

documentación que debe acompañar la solicitud, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en cualquiera de las formas que se establecen a continuación:

a) Electrónicamente, si se dispone de certificado digital, en la página web de la Generalitat Valenciana, www.gva.es, a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «Bono Alquiler Joven», mediante el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699. En la página web de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad (<https://habitatge.gva.es/es/web/vivienda-y-calidad-en-la-edificacion/ayudas>) estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

La tramitación telemática requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro electrónico, que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

b) Presencialmente, si no se dispone de certificado digital, la persona interesada deberá cumplimentar el formulario de solicitud de la ayuda disponible en la página web señalada en el apartado anterior e imprimirá el justificante generado automáticamente una vez cumplimentado. Este justificante constituirá el impreso de solicitud que deberá registrarse, debidamente firmado, junto con la documentación exigida, en alguno de los registros contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, preferiblemente, en el de las sedes de los servicios territoriales de Vivienda sitos en Alicante (Avda. De Aguilera, 1, entreplanta) Castellón (Plaza Juez Borrell, 10) y Valencia (Gregorio Gea, 27), de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, concluyendo así – y solo así - el trámite de solicitud.

Asimismo, las personas que no dispongan de certificado digital podrán ser asistidas por personal funcionario habilitado, conforme a lo previsto en el Decreto 65/2024, de 10 de junio, del Consell, para la presentación presencial de la solicitud. Dicho personal podrá verificar la identidad de la persona solicitante, prestar apoyo en la cumplimentación del formulario y realizar la firma electrónica en su nombre cuando proceda, siempre mediante la correspondiente autorización.

La cumplimentación electrónica del formulario de solicitud por las personas peticionarias que no dispongan de certificado digital sin su presentación en alguno de los registros de entrada señalados en el apartado anterior y en el plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, únicamente determinará que la información introducida quede almacenada en las correspondientes bases de datos, pero no se considerará presentada la solicitud para su concesión.

3. Al objeto de facilitar y agilizar la gestión del procedimiento de concesión de las ayudas se recomienda la presentación de la solicitud firmada de forma electrónica, mediante certificado digital. A tales efectos, las personas interesadas en solicitar estas ayudas tendrán derecho a ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración pública en el marco de las previsiones contenidas en los artículos 12 y 13, a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas de manera que los servicios territoriales de Vivienda de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Ocupación, Juventud e Igualdad, ofrecerán un punto de acceso a internet así como funcionarios habilitados en conformidad con el Decreto 65/2024, de 10 de

junio, del Consell, por el que se regula el Registro de personal funcionario habilitado de la Generalitat, para aquellos casos que lo requieran, para que faciliten ayuda para la presentación de la solicitud mediante cita previa.

También se admitirán las solicitudes presentadas telemáticamente por titulares de certificado digital cuando actúen, debidamente autorizados, en representación de otros.

4. El plazo de presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV y permanecerá abierto con carácter continuado y permanente durante 15 días hábiles.

5. La presentación de la solicitud de ayudas conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano gestor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información tributaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos. En caso de que la persona solicitante manifieste oposición expresa a dicha consulta, deberá aportar la documentación prevista al efecto en las bases.

Asimismo, en la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización o la no oposición de la persona solicitante a la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, para reclamar toda la información económica que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

La solicitud de las ayudas implicará la autorización de las personas interesadas para que la Administración de la Generalitat pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y normas de desarrollo.

6. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se publicarán en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, en el enlace siguiente: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieren comunicado a la Administración en el formulario de solicitud.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, aparecerá en el listado provisional como pendiente de subsanación y la persona solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional para completar o subsanar la solicitud y/o documentación o para formular alegaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si no se subsanara la documentación en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

Quinta. Documentación que acompañará la solicitud

La solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada por la persona peticionaria del Bono Alquiler Joven o su representante se acompañará de la documentación indicada a continuación:

1) Copia completa del contrato de arrendamiento, formalizado en los términos y al amparo de la Ley

29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de cesión de uso de la vivienda, en vigor; o copia del contrato de alquiler o uso de la habitación, en su caso. En todos los casos, el documento deberá ser firmado por la parte arrendadora y arrendataria en todas sus páginas con mención expresa del importe del alquiler o precio de cesión, así como el medio y forma de pago a la persona arrendadora o cesionaria. En caso de existir más de un contrato en el período subvencionable, deberán ser consecutivos y se aportarán todos ellos. Cuando la persona titular del contrato no coincida con la solicitante de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso, por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho. Asimismo, se aportará la referencia catastral de la vivienda individualizada.

En el caso de que la persona solicitante no dispusiera de contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación, pero estuviera en condiciones de suscribirlo, la persona solicitante deberá cumplimentar junto a su solicitud formulario conteniendo declaración responsable relativa a la obligación de aportar el contrato correspondiente en el plazo establecido en la convocatoria y el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión deberá formalizarse y aportarse a la administración en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente de la publicación en el Diari Oficial Generalitat Valenciana de la resolución de concesión de la ayuda, concesión que quedará condicionada a su aportación.

2) Para acreditar la existencia de una fuente regular de ingresos: contrato de trabajo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena; o declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en actividades empresariales, profesionales o artísticas, en aquellos supuestos en los que no exista actividad laboral previa al ejercicio 2025 y, por tanto, no pueda ser objeto de verificación.

En el caso de que la persona solicitante hubiera manifestado oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio 2024, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo.

3) Documentación acreditativa del pago de la renta de alquiler o precio de la cesión en uso de la vivienda o habitación correspondientes a las mensualidades de alquiler abonados desde el 1 de mayo de 2025 o fecha de inicio del contrato si fuera posterior, hasta el momento de solicitud de la ayuda.

4) Certificado colectivo o volante único de empadronamiento en el que deberán constar las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión o la persona que tiene una habitación arrendada o cedida en uso a fecha de presentación de la solicitud.

5) Únicamente en el caso de ser nuevo perceptor de ayudas de la Generalitat o cambio de número de cuenta bancaria, deberá presentar el impreso de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado y firmado, designando la cuenta en la que se hará el ingreso de las ayudas, que no hayan sido objeto de ayuda en convocatorias anteriores del Bono Alquiler Joven.

El alta o modificación de la cuenta bancaria podrá ser tramitado de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat, trámite PROPER, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

6) La declaración responsable que figura en la solicitud, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Identificación de las personas que integran la unidad de convivencia por tener su residencia habitual y permanente en la vivienda, hayan suscrito o no el contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda o habitación.

En caso de existir discrepancias entre las personas declaradas por la persona solicitante y las que figuren como titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso, o las que aparezcan empadronadas en la vivienda, se requerirá a la persona interesada para que subsane la solicitud.

Si no se aportara la subsanación en el plazo establecido, o no se acreditara mediante certificado municipal que las personas no residen en la vivienda, que han solicitado la baja en el padrón, o que no disponen del derecho de uso de la vivienda, se entenderá desistida la solicitud.

b) En el caso de ser arrendatario o cesionario de vivienda, no ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

c) No tener la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida parentesco en primer grado o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

d) No ser la persona arrendataria, la persona cesionaria o, en caso de ser titular de contrato de arrendamiento o cesión de vivienda, cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

e) Cumplimiento por la persona arrendataria o cesionaria del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en los términos indicados en la Base cuarta apartado 5 de las bases reguladoras, así como no haber sido sujeto de una revocación de alguna de las ayudas contempladas en este o el anterior plan estatal de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

7) En el caso de que la persona joven solicitante o alguna persona integrante de la unidad de convivencia manifieste oposición expresa a que la administración de la Generalidad recabe a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto, a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, deberá acompañarse de la documentación establecida en la base quinta.

Sexta. Criterios de valoración de las solicitudes

Las ayudas se concederán hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria. Para determinar la prioridad de los solicitantes, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la base séptima de aprobación de las bases reguladoras.

Séptima. Medios de notificación y publicación

1. Los diversos trámites que deban cumplimentarse en el procedimiento se notificarán mediante notificación individualizada o mediante publicación en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699 con indicación del medio para

que cada solicitante pueda acceder a la información relativa a su solicitud, publicación que podrá ser comunicada a las personas interesadas mediante SMS al teléfono que, a estos efectos, hubieran comunicado a la Administración en el formulario de solicitud.

2. Las resoluciones de las convocatorias de ayudas que pongan fin al procedimiento de concesión se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y, posteriormente, en el portal web de la Generalitat, www.gva.es, en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699, donde se insertarán los listados conteniendo las solicitudes estimadas y desestimadas para conocimiento de los interesados.

Las personas solicitantes que hayan facilitado un número de teléfono móvil podrán ser avisados de la publicación del listado definitivo mediante mensaje de texto SMS. La publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común. La publicación se realizará respetando en todo caso los derechos reconocidos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. Plazo de resolución y recursos

1. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de políticas sociales de la vivienda dictar la resolución de concesión del Bono Alquiler Joven de acuerdo con lo establecido en la resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de servicios sociales, Igualdad y Vivienda, sobre la delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. de delegación de competencias, en relación con lo establecido en el artículo 1 y el párrafo segundo de la disposición transitoria única del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat. La resolución será motivada.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución y la misma no ha sido notificada, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Tal y como dispone la citada ley, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que resulte procedente. Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación de dichos plazos en los supuestos contemplados en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Las resoluciones de concesión de ayudas deberán expresar que éstas están financiadas con cargo a fondos del Estado.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse un recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en aplicación del artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Cuantía de la ayuda

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de cesión que se abone por cada uno cuando fueren varios los beneficiarios, o proporcionalmente si nada se indicara.

En ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de las ayudas recibidas por las personas jóvenes que convivan en la vivienda superará el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superaran el 100% de la renta arrendaticia o precio de cesión, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en estas bases para el supuesto de compatibilidad o complementariedad con otras ayudas.

Décima. Periodo subvencionable

El periodo subvencionable será de veinticuatro mensualidades consecutivas, empezando la primera mensualidad en enero de 2025, con carácter retroactivo, para los que dispongan de un contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud; o desde el mes de efectividad del contrato de arrendamiento si este fuera posterior a enero de 2025.

Undécima. Incompatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven

1. La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habitual y permanente y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder las comunidades autónomas, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas, a salvo de las que se citan a continuación. Esta incompatibilidad será de aplicación tanto si la ayuda al alquiler es percibida por el solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia.

En ningún caso será compatible la percepción del Bono Alquiler Joven regulado en la presente resolución con la condición de haber resultado beneficiario de ayudas al alquiler o del propio Bono Alquiler Joven en convocatorias inmediatamente anteriores, cuando exista solapamiento, total o parcial, en el periodo subvencionable de ambas ayudas.

Asimismo, en aquellos casos en los que la persona solicitante hubiera sido beneficiaria de ayudas en convocatorias anteriores cuyo periodo subvencionable se extienda a 2025 o 2026, y no exista solapamiento entre ambos periodos, la nueva ayuda se iniciará a partir del mes siguiente a la finalización de la ayuda previa. Esta previsión será de aplicación siempre que dicha finalización se produzca antes de la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria actual.

2. Será compatible la percepción del Bono Alquiler Joven con las ayudas siguientes:

a) Ayudas para la misma finalidad concedidas por la Generalitat, los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones a las personas especialmente vulnerables que se determinan a continuación: víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, en estos dos últimos casos cuando se acrediten dichas circunstancias mediante informe emitido por los Servicios Sociales; personas jóvenes beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo del Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de

vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y los sucesivos que puedan publicarse en relación con el mismo objeto en anualidades consecutivas.

b) Prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, el Ingreso Mínimo Vital y Renta Valenciana de Inclusión salvo, en este último caso, cuando incluya complemento de alquiler.

c) Ayudas para el acceso a la vivienda reguladas expresamente en el artículo 55.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. En este caso, la suma de las ayudas del Bono Alquiler Joven recibidas por todas y cada una de las personas convivientes y la ayuda al alquiler del “programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico” no podrá superar el 75% de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, respectivamente.

3. En los supuestos de compatibilidad del Bono Alquiler Joven con otras ayudas al alquiler o cesión de uso percibidas por la persona beneficiaria o sus convivientes previstos en los apartados a) y b) de la presente base, la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión podrá exceder la limitación establecida en el apartado anterior, pero no podrá exceder del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda o habitación, respectivamente. En el supuesto de que las ayudas sobre una misma vivienda superasen el límite indicado, se minorará su importe en la proporción correspondiente de manera que la suma de todas las ayudas percibidas no supere la renta del alquiler o cesión de uso abonado en el período subvencionado.

4. La persona solicitante de ayudas deberá indicar en la solicitud si ha solicitado ayudas para el mismo fin ante otro organismo o entidad, indicando, cuando sea posible, si ha sido beneficiaria, así como el tipo y el importe de la ayuda recibida.

Duodécima. Obligaciones y responsabilidades de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven quedan obligadas a cumplir todos los requisitos exigidos para la concesión de la subvención durante todo el periodo para el que se concede la ayuda.

2. Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven estarán obligadas a comunicar al órgano concedente que esté realizando su tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que puedan motivar o hubieren motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la alteración de las condiciones o pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

Asimismo, si la persona solicitante cancela la cuenta bancaria o cambia la misma debe comunicar los datos de la nueva cuenta bancaria a la administración.

La comunicación deberá realizarse en el plazo de 15 días hábiles desde que tenga lugar el hecho causante, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preferentemente, mediante formulario telemático disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Generalitat, https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G110699.

La no comunicación de las modificaciones a que hace referencia la presente base será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente, si a ello hubiere lugar. A tal efecto, las convocatorias de ayudas deberán concretar el plazo y el cauce por el que llevar a cabo esta comunicación.

3. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las presentes bases, en virtud de lo establecido en la

Ley 38/2003, la parte beneficiaria queda obligada a:

- a) Facilitar cualquier documento o información que la dirección general competente en materia de políticas sociales de vivienda considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- b) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

Decimotercera. Plan de Control de las ayudas

1. La realización y gestión de una actuación subvencionada podrá ser examinada en cualquier momento por la conselleria competente en materia de políticas sociales de vivienda por las personas que esta designe o por los órganos de control económico-financiero específicos de la Generalitat, en los términos que se establezca en la normativa que resulte de aplicación.

2. El Plan de Control, en el marco de lo establecido en esta resolución de Bases se llevará a cabo a través de las siguientes actuaciones de control administrativo y a posteriori y/o de calidad.

a) El control administrativo recaerá sobre la admisibilidad de las subvenciones. Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de subvención, tanto en la fase de presentación de las solicitudes y su posterior concesión, como en la fase de justificación y pago. Entre otros los siguientes:

1º. Control de la documentación aportada junto con la solicitud de ayudas y como justificación de la subvención concedida. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en la presente resolución, y se requerirá, si procede, la aportación de cuántos documentos complementarios resulte necesario para comprobar, verificar y aclarar cuántos extremos así lo exijan.

2º. Control de cumplimiento de los requisitos legales para tener derecho a la subvención, que efectivamente cumplan con los requisitos para ser personas beneficiarias, por tratarse de una de las contempladas en la presente resolución de Bases y por cumplir con los requisitos establecidos.

Además, también se controlará el resto de los requisitos dispuestos en la presente resolución.

b) El control a posteriori o de calidad se efectuará una vez concedida la subvención, con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones vinculadas a su concesión, en su caso, además del control de calidad que consistirá en la supervisión de determinados expedientes que ya fueron sometidos al resto de controles. Ello supondrá la selección de una muestra aleatoria de expedientes y consistirá en la evaluación del expediente completo, una vez finalizado el período de subvención y presentada la documentación obligatoria por los beneficiarios. El porcentaje mínimo de subvención a controlar sobre el total pagado con cargo a cada línea presupuestaria será del 10%. Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.

Las actuaciones que se efectúan en desarrollo de este plan de control se realizarán a través de medios propios, personales y materiales. En relación con los medios personales, corresponde a la dirección general competente en materia de políticas sociales de vivienda la realización de las actividades de control de las ayudas para la comprobación material de la realización efectiva de las actividades objeto de las

ayudas. Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.

3. La Generalitat podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas.

Decimocuarta. Cumplimiento de la Normativa de la Generalitat relativa a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea

Las ayudas objeto de la presente convocatoria tienen por finalidad contribuir al pago de las rentas de alquiler o del precio de cesión de vivienda o habitación que constituye la residencia habitual y permanente de personas físicas que no desarrollan actividades económicas. En atención a su naturaleza y finalidad, dichas ayudas no suponen una ventaja económica que pueda falsear o amenazar la competencia, ni afectan a los intercambios comerciales entre los Estados miembros. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no resulta preceptiva su notificación ni comunicación a la Unión Europea.

Decimoquinta. Información relativa al tratamiento de datos personales

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a información que debe facilitarse a las personas interesadas, se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e igualdad.
- b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Calle de la Democracia 77, Torre 4, Planta 6, de Valencia (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es
- c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de la subvención, concretamente la gestión y seguimiento de solicitudes y otorgamiento de subvenciones por la Conselleria, así como el procedimiento administrativo y gestión contable, fiscal y administrativa
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
 - La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica

o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasad ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

- g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970
- h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

TERCERO.- Publicación

Ordenar la publicación de las presentes bases junto con la convocatoria para la solicitud de las ayudas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

CUARTO.- Eficacia

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, cuando una administración interponga recurso contencioso-administrativo contra esta resolución, podrá requerir previamente a esta administración para que anule o revoque el acto o inicie la actividad a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

ANEXO I

Delimitación de áreas y límites del importe de la renta de arrendamiento o precio de la cesión de uso de la vivienda o habitación

En cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera, apartado 1.e). de las bases reguladoras:

1. Solo podrán ser objeto de ayudas las rentas de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación que no superen los límites que se establecen a continuación en función de la localidad en que este emplazada la vivienda.

En virtud de Acuerdo con el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de fecha 11 de marzo del 2025, en el seno de la Comisión de Seguimiento referida en el artículo 133.3 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 8 del mismo, las rentas o precio de cesión a considerar como máximos serán, en función de la localidad en que este emplazada la vivienda, los que se establecen en el cuadro que se inserta a continuación:

Zona	Alquiler o cesión vivienda		Alquiler o cesión habitación	
	Importe anual (€)	Importe mensual (€)	Importe anual (€)	Importe mensual (€)
ATPMS A-1: Valencia	10.800	900	5.400	450,00
ATPMS A-2: Alicante y Castellón de la Plana	9.600	800	4.800	400,00
Municipios afectados por la DANA	9.600	800	4.800	400,00
ATPMS B	8.400	700	4.200	350,00
ATPMS C-1 Y C-2	7.800	650	3.600	300,00
ATPMS A	7.800	650	3.600	300,00

	<u>Província de València/Provincia de Valencia</u>	<u>Província de Castelló/Provincia de Castellón</u>	<u>Província d'Alacant/Provincia de Alicante</u>
<u>ATPMS A-1</u>	<u>València</u>		
<u>ATPMS A-2</u>		<u>Castelló de la Plana/ Castellón de la Plana</u>	<u>Alacant/Alicante</u>
<u>ATPMS B</u>	<u>Alboraia/Alboraya</u>	<u>Benicàssim/ Benicasim</u>	<u>Benidorm</u>

	<u>Gandia</u>	<u>Borriana/Burriana</u>	<u>El Campello</u>
	<u>Sagunt/Sagunto</u>	<u>Vila-real</u>	<u>Elx/Elche</u>
			<u>Mutxamel</u>
			<u>Sant Joan d'Alacant</u>
			<u>Sant Vicent del Raspeig/ San Vicente del Raspeig</u>
<u>ATPMS C-1</u>	<u>Almàssera</u>	<u>Almassora/Almazora</u>	<u>Alcoi/Alcoy</u>
	<u>Burjassot</u>	<u>Alqueries, les/Alquerías del Niño Perdido</u>	<u>Altea</u>
	<u>Foios</u>	<u>Benicarló</u>	<u>Asp/Aspe</u>
	<u>Godella</u>	<u>Borriol</u>	<u>Calp/Calpe</u>
	<u>Meliana</u>	<u>Nules</u>	<u>Crevillent</u>
	<u>Montcada/Moncada</u>	<u>Onda</u>	<u>Dénia</u>
	<u>Oliva</u>	<u>La Vall d'Uixó</u>	<u>Elda</u>
	<u>Ontinyent</u>	<u>Vinaròs</u>	<u>Guardamar del Segura</u>
	<u>Puçol</u>		<u>Monforte del Cid</u>
	<u>Puig de Santa Maria, el</u>		<u>Novelda</u>
	<u>Rocafort</u>		<u>Orihuela</u>
	<u>Tavernes Blanques</u>		<u>Petrer</u>
	<u>Xàtiva</u>		<u>Santa Pola</u>
			<u>Torrevela/Torrevecija</u>
			<u>La Vila Joiosa/Villajoyosa</u>
			<u>Llíria</u>
			<u>Xàbia/Jávea</u>
<u>ATPMS C-2</u>	<u>Albalat dels Sorells</u>	<u>Moncofa</u>	<u>Almoradí</u>
	<u>Albuixech</u>	<u>Sogorb/Segorbe</u>	<u>Castalla</u>
	<u>Alfara del Patriarca</u>		<u>Ibi</u>
	<u>Bonrepòs i Mirambell</u>		<u>Onil</u>
	<u>Carcaixent</u>		
	<u>L'Elia</u>		
	<u>Emperador</u>		
	<u>La Pobla de Vallbona</u>		
	<u>Massalfassar</u>		
	<u>Massamagrell</u>		
	<u>Museros</u>		
	<u>La Pobla de Farnals</u>		
	<u>Rafelbunyol/Rafelbuñol</u>		
	<u>San Antonio de Benagéber</u>		
	<u>Vinalsa</u>		
<u>ATPMS A</u>	<u>Resta de municipis/ Resto de municipios</u>	<u>Resta de municipis/ Resto de municipios</u>	<u>Resta de municipis/Resto de municipios</u>

MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA	<u>Alaquàs</u>	<u>Chulilla</u>	<u>Requena</u>
	<u>Albal</u>	<u>Corbera</u>	<u>Riba-roja de Túria</u>
	<u>Albalat de la Ribera</u>	<u>Cullera</u>	<u>Riola</u>
	<u>Alberic</u>	<u>Dos Aguas</u>	<u>Sant Joanet</u>
	<u>Alborache</u>	<u>Enova, l'</u>	<u>Sedaví</u>
	<u>Alcàsser</u>	<u>Favara</u>	<u>Senyera</u>
	<u>Alcúdia, l'</u>	<u>Fortaleny</u>	<u>Siete Aguas</u>
	<u>Aldaia</u>	<u>Fuenterrobles</u>	<u>Silla</u>
	<u>Alfafar</u>	<u>Gavarda</u>	<u>Sinarcas</u>
	<u>Alfarb</u>	<u>Gestalgar</u>	<u>Sollana</u>
	<u>Algemesí</u>	<u>Godella</u>	<u>Sot de Chera</u>
	<u>Alginet</u>	<u>Guadassuar</u>	<u>Sueca</u>
	<u>Almussafes</u>	<u>La Pobla Llarga</u>	<u>Tavernes de la Valldigna</u>
	<u>Alzira</u>	<u>Llaurí</u>	<u>Titaguas</u>
	<u>Aras de los Olmos</u>	<u>Llíria</u>	<u>Torrent</u>
	<u>Barxeta</u>	<u>Llocnou de la Corona</u>	<u>Tous</u>
	<u>Benagéber</u>	<u>Llombai</u>	<u>Tuéjar</u>
	<u>Benaguasil</u>	<u>Loriguilla</u>	<u>Turís</u>
	<u>Benetússer</u>	<u>Losa del Obispo</u>	<u>Utiel</u>
	<u>Benicull de Xúquer</u>	<u>Manises</u>	<u>Vilamarxant</u>
	<u>Benifaió</u>	<u>Macastre</u>	<u>Villar del Arzobispo</u>
	<u>Benimodo</u>	<u>Manuel</u>	<u>Xeraco</u>
	<u>Benimuslem</u>	<u>Massalavés</u>	<u>Xirivella</u>
	<u>Beniparrell</u>	<u>Massanassa</u>	<u>Yátova</u>
	<u>Bétera</u>	<u>Millares</u>	
	<u>Bugarra</u>	<u>Mislata</u>	
	<u>Buñol</u>	<u>Montroi/Montroy</u>	
	<u>Calles</u>	<u>Montserrat</u>	
	<u>Camporrobles</u>	<u>Paiporta</u>	
	<u>Carlet</u>	<u>Paterna</u>	
	<u>Casinos</u>	<u>Pedralba</u>	
	<u>Castelló</u>	<u>Picanya</u>	
	<u>Castielfabib</u>	<u>Picassent</u>	
	<u>Catadau</u>	<u>Polinyà de Xúquer</u>	
	<u>Catarroja</u>	<u>Quart de Poblet</u>	
	<u>Caudete de las Fuentes</u>	<u>Rafelguaraf</u>	
	<u>Chelva</u>	<u>Real</u>	

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.